

PLAN ESPECIAL DE MEJORA DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA MANZANA B DE LA ZONA ESTE DE LA MORALEJA

Ámbito de la Carrascosa
Alcobendas (Madrid)



ANEXO 6 - INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO, INFANCIA, ADOLESCENCIA, FAMILIA Y PERSONAS LGTBQI

ÍNDICE

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN | 4 |
| 1.1 Presentación | 4 |
| 1.2 Objeto del documento | 4 |
| 1.3 Justificación del documento | 5 |
| 1.4 Eficacia y vinculación normativa | 6 |
| 2. ANTECEDENTES LEGALES Y DE PLANEAMIENTO | 8 |
| 2.1 Marco Legislativo | 8 |
| 2.2 Fases de tramitación | 10 |
| 3. MARCO CONCEPTUAL: EL URBANISMO Y LA IGUALDAD | 12 |
| 3.1 Glosario de términos básicos | 12 |
| 3.2 La perspectiva de género | 20 |
| 3.3 Transversalización de las políticas de género | 20 |
| 3.4 Promoción de acciones para la protección de la infancia, adolescencia y familia | 21 |
| 3.5 Promoción de acciones para la protección de personas LGTBI | 22 |
| 4. MARCO METODOLÓGICO | 23 |
| 4.1 Metodología propuesta | 23 |
| 4.2 Principios | 24 |
| 4.3 Objetivos | 26 |
| 4.4 Indicadores para el diagnóstico | 27 |
| 5. ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU | 29 |
| 5.1 Diagnóstico previo | 30 |
| 5.2 Valoración del impacto del de la Modificación Puntual del PGOU | 36 |
| 6. VALORACIÓN DE IMPACTOS | 38 |

1 INTRODUCCIÓN

1.1 PRESENTACIÓN

El texto que se presenta recoge las consideraciones relativas al diagnóstico previo y de propuesta y recomendaciones sobre medidas a adoptar para el Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada de la manzana B de la zona este de La Moraleja, en el ámbito de La Carrascosa de Alcobendas por parte del promotor, del equipo redactor o del Ayuntamiento de Alcobendas. Con éstas se pretende evitar la incidencia negativa y reducir o eliminar la actualmente existente en relación a la discriminación sobre diversos grupos de personas: mujeres, niños, adolescentes, ancianos o personas dependiente y personas LGTBI. El compromiso con la igualdad de oportunidades propuesto mantiene una perspectiva interseccional, que incluye no sólo el género sino también la diversidad funcional, raza, edad, orientación e identidad, etc., en consonancia con la legislación introducida en la Comunidad de Madrid en los últimos años.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las políticas públicas en España deben asumir no sólo el compromiso de la erradicación de la desigualdad de género, sino la integración transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. Su artículo 14 establece como criterio general de la actuación de los poderes públicos el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres.

Este documento, de reciente implementación en el marco del planeamiento, continúa esta línea jurisdiccional complementando los estudios de impacto de la normativa en diferentes áreas. Se trata del inicio de una andadura que quedaría abierta a los procesos de información y debate. Las recomendaciones en él incluidas están pensadas para ser incluidas en la documentación de planeamiento, así como integradas en forma de mejoras en el diseño.

1.2 OBJETO DEL DOCUMENTO

La finalidad de este documento es incorporar el principio de igualdad de oportunidades

entre mujeres y hombres a todas las fases de diagnóstico, diseño, producción de normativa e implementación del Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada de la manzana B del ámbito de la Carrascosa.

De esta manera, tiene como objetivos principales:

- Trascender los estereotipos de género, edad, orientación, etc. utilizando fuentes de datos actualizadas y desagregadas para favorecer la representatividad.
- Adaptar la planificación urbana al uso real que le dan las mujeres, niños, adolescentes, ancianos o personas dependiente y personas LGTBI al espacio público para que no resulte disfuncional, hostil o inseguro.
- Sentar las bases de una planificación urbana inclusiva con la diversidad que no perpetúe los roles de género a través del espacio.

Por otro lado, y de forma más concreta, este documento se enmarca dentro de las competencias establecidas por la legislación para la redacción del mismo:

- Evalúa el impacto de género del Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada de la manzana B del ámbito de la Carrascosa.
- Propone acciones dirigidas a la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito del planeamiento de desarrollo.

Las medidas incluidas en el presente informe responden a una selección priorizada estratégicamente, buscando una mayor eficacia y asegurando su impacto, implementabilidad y éxito. Esto, a su vez, fomenta una mayor visibilidad que resulta positiva en este aspecto.

1.3 JUSTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

El contenido de este documento se sitúa en un terreno híbrido heurísticamente: es a la vez una memoria de análisis con perspectiva de género, un informe de impacto redactado en el marco de la legalidad europea y española de referencia en cuanto a igualdad de género, y un dictamen sobre el documento del Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada de la manzana B del ámbito de la Carrascosa.

Estos tres enfoques se aúnan con el fin de cubrir funciones diferentes: una reflexión acerca de las discriminaciones sociales en el espacio, en particular de género; la

divulgación de los análisis al respecto; y la detección de las medidas y políticas útiles para la consecución de la igualdad.

1.4 EFICACIA Y VINCULACIÓN NORMATIVA

El origen del Informe de Impacto de Género se encuentra en las conferencias de Naciones Unidas (Conferencia de la Mujer en Pekín, 1995 y otras), cuyas reflexiones son recogidas por la Unión Europea (Tratado de Ámsterdam, Niza). Los estados miembros, como España, trasladan los principios europeos a su legislación. Podemos encontrar el germen de lo que consideramos evaluación de impacto en las guías elaboradas por las Comisiones Europeas, que dan cierta forma a los conceptos y la estructura de trabajo para las evaluaciones y se incorporarán posteriormente como referencia.

En España la perspectiva de género se aplica por primera vez a través de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno (que modifica la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que regulaba las iniciativas legislativas), introduciendo la obligatoriedad de incorporar un informe de impacto de género a cada una de ellas.

De manera amplia, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres recogía cómo "las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas".

Las regulaciones sobre iniciativas legislativas se concretan en dos reales decretos, uno en 2009 y el último el Real Decreto 931/2017 por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Una memoria de este tipo recoge la evaluación del impacto que el proyecto de norma propuesto tiene en diferentes aspectos: su impacto económico y presupuestario, sus cargas administrativas, el impacto de género, infancia, adolescencia y familia, y otros que pudieran considerarse (LGTBI, etc). El Ministerio de Hacienda elabora para este particular una Guía Metodológica que define su estructura en base a lo convenido en las recomendaciones europeas.

Posteriormente las distintas comunidades elaboran su propia legislación y desarrollan estrategias y manuales al respecto. En la Comunidad de Madrid se insta a su cumplimiento mediante la Circular 1/2017, de 17 de octubre, de la Dirección General de Urbanismo, remitida a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.

En dicha circular se informa sobre la aprobación de Planes Generales, y por extensión sus modificaciones:

“1- Los expedientes de planeamiento general deben contener en la memoria que exigen los artículos 43 y 44 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, un análisis específico del impacto que la nueva ordenación prevista en el planeamiento que se pretende aprobar puede provocar en la igualdad de género, entendida esta, como la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; la identidad y expresión de género, de forma que quede garantizada la no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, y que la nueva ordenación fomente la igualdad y no discriminación a las personas LGTBI; el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y la familia; y la justificación de que la nueva ordenación y la normativa que acompaña al Plan garantiza la accesibilidad, y cumple con los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

2- Aprobado inicialmente el Plan general o modificación del mismo, deberán ser solicitados los informes relativos al examen y determinación de si los impactos que la nueva ordenación provocan en estas materias antes señaladas son positivos, negativos o neutros. La solicitud y la emisión de estos informes se llevará a cabo por el órgano que tenga encomendadas estas competencias dentro del Ayuntamiento, conforme a su potestad de organización, excepto el informe relativo a LGTBI, que será solicitado y emitido por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.”

Se constituye de esta manera la base metodológica sobre la que se aborda el presente

documento. No existen una relación en la legislación de los contenidos o estructura para abordar un Informe sobre el impacto o la incidencia del planeamiento en la discriminación ciudadana o de género, que en cambio sí ha sido regulado en los marcos legales estatal y autonómico en lo que concierne a la actividad legislativa. Existen, en algunos casos, manuales redactados por las autonomías que ordenan ciertos ejes a considerar y proporcionan índices aproximados, así como la indicación de inclusión en una memoria de impactos con una consideración de positivo, negativo o neutro.

El presente documento se centra en el nivel de recomendaciones y propuestas para el propio documento del Plan Especial de Mejora de Ordenación Pormenorizada de la manzana B en el ámbito de La Carrascosa, así como para el desarrollo posterior de los procesos de participación, gestión y ejecución.

La eficacia de este documento será por lo tanto verificable a medio plazo, tanto en el plano divulgativo como en el de adopción de medidas concretas, y en la incorporación de estas cuestiones a los procesos de participación ya establecidos.

2 ANTECEDENTES LEGALES Y DE PLANEAMIENTO

2.1 MARCO LEGISLATIVO

Naciones Unidas

- Declaración de Pekín y Plataforma de Acción. Conferencia Mundial de las Mujeres de Naciones Unidas en Pekín (1995)
- Convención de los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, ratificada el 30 de noviembre de 1990 con sus Protocolos facultativos
- Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, instrumento de ratificación de 23 noviembre de 2007.

Unión Europea

- Carta Europea de la Mujer en la Ciudad (1996)
- Tratado de Ámsterdam, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los tratados constitutivos de las comunidades europeas y determinados actos conexos (1998)

- Consejo de Lisboa (2000)
- Consejo Europeo de Niza (2000)
- Convenio de Estrasburgo (2008, ratificado en 2010)
- Convenio sobre competencia, ley aplicable, reconocimiento, ejecución y cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños (2010)
- Declaración de Riga Agenda Urbana de la UE (2015)
- Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños, hecho en Estrasburgo (1996, ratificado en 2014)
- Pacto de Ámsterdam (2016)

Legislación Estatal

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. (BOE 6 de noviembre de 1999)
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica. (BOE 1 de agosto de 2003)
- Ley 30/2003 de 22 de 13 de octubre sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno
- Ley Orgánica 1/2004 sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
- Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres
- Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia

Legislación Autonómica

- Decreto 51/1993, de 13 de mayo, por el que se crea el Registro de Asociaciones de Mujeres de la Comunidad de Madrid. (BOCM 3 de junio de 1993).
- Orden 500/1993, de 21 de mayo, de la Consejería de Presidencia, por la que se dictan normas para el cumplimiento del principio de no discriminación por razón de sexo en la información y divulgación de la acción institucional de la Comunidad de Madrid (BOCM 28 de mayo de 1993).
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. (BOCM 29 de diciembre de 2005)

- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid
- Resolución 1360/2016, de 26 de mayo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se somete a información pública el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. (BOCM 13 de junio de 2016)
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid

2.2 FASES DE TRAMITACIÓN

La tramitación urbanística se establece en concordancia con lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 57, relativo al procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus modificaciones y revisiones:

- a. El procedimiento se iniciará mediante acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, de oficio y a iniciativa propia o en virtud de moción deducida por cualquier otra Administración pública territorial. En virtud del contenido del artículo 56, revisado por el artículo 10 de la Ley 3/2007, 26 julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una modificación de Plan General que afecta a una superficie inferior al 10 por 100 del Plan, el Avance de planeamiento es facultativo y, por ese motivo, el procedimiento es iniciado con el acuerdo de aprobación inicial.
- b. La aprobación inicial implicará el sometimiento de la documentación del Plan Especial de Mejora a información pública por plazo no inferior a un mes y, simultáneamente, el requerimiento de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios. La información pública deberá llevarse a cabo en la forma y condiciones que propicien una mayor participación efectiva de los titulares de derechos afectados y de los ciudadanos en general. Los informes deberán ser emitidos en el mismo plazo de la información al público.

- c. A la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, el Pleno del Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de introducir en el documento las correcciones pertinentes. Si tales correcciones supusieran cambios sustantivos en la ordenación, el nuevo documento volverá a ser sometido a los trámites de información pública y requerimiento de informes, tal como se regula en la letra anterior.
- d. Una vez superados los trámites anteriores, el Pleno del Ayuntamiento remitirá el documento técnico del Plan Especial de Mejora a la Consejería competente en materia de medio ambiente, a efectos de que por la misma se emita en el plazo de dos meses el informe definitivo de análisis ambiental.
- e. Aprobado provisionalmente el Plan Especial de Mejora, el expediente completo derivado de la instrucción del procedimiento en fase municipal será remitido a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística a los efectos de su aprobación definitiva, si procede, por el órgano competente.
- f. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de tramitación del Plan Especial de Mejora cuando no supongan modificaciones sustanciales, no siéndoles de aplicación el procedimiento establecido en el presente artículo. El Reglamento definirá estas modificaciones no sustanciales, que podrán incluir proyectos económicos de interés regional, a las que no serán de aplicación las limitaciones previstas en los artículos 68 y 69 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid. Los informes sectoriales que deban emitirse en la tramitación de estas modificaciones deberán evacuarse en el plazo máximo de un mes. Si no se emitieran en dicho plazo se entenderán favorables a la tramitación de la modificación.

TRAMITACIÓN URBANÍSTICA

0- APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE MEJORA

1- EXPOSICIÓN PÚBLICA

Información Pública (1 mes) + Informes órganos y entidades públicas + Alegaciones

2- INFORME DE ALEGACIONES Y ADAPTACIÓN DEL DOCUMENTO A LOS INFORMES RECIBIDOS (Resolución por el Pleno del Ayuntamiento)

Si tales correcciones supusieran cambios sustantivos en la ordenación, el nuevo documento volverá a ser sometido a información pública

3- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN ESPECIAL DE MEJORA

Remisión del expediente completo a la Consejería de Ordenación del Territorio de la CAM

4- APROBACIÓN DEFINITIVA

PUBLICITACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PLAN

Paralelamente y de forma conjunta a la tramitación urbanística se produce la tramitación ambiental del mismo documento, que se establece como un procedimiento diferenciado pero complementario.

3 MARCO CONCEPTUAL: EL URBANISMO Y LA IGUALDAD

3.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS

Discriminación

Hablamos de discriminación cuando, en sociedades estructuradas jerárquicamente de cara al acceso a derechos o recursos, se produce la marginación sistemática de un grupo de personas. Puede tratarse de discriminación directa, indirecta, múltiple, por asociación...

La legislación en materia de no discriminación tiene por objeto que todas las personas tengan acceso equitativo y justo a las oportunidades que ofrece la sociedad.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prohíbe la discriminación por razón de nacionalidad y capacita al Consejo para que adopte acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. La totalidad de motivos de discriminación se mencionaron por primera vez en el Tratado de Ámsterdam.

La Directiva de igualdad de trato en el empleo que prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual, creencia religiosa, edad y discapacidad en el ámbito del empleo.

En 2009, el Tratado de Lisboa introdujo una cláusula horizontal encaminada a integrar la lucha contra las discriminaciones en el conjunto de las políticas y acciones de la Unión (artículo 10 del TFUE).

Pleno acceso

Cuando hablamos de pleno acceso y disfrute nos referimos a la capacidad y posibilidad de todas las personas para las distintas funciones sociales y humanas, en relación a la utilización y servicio del espacio habitable y accesible, dentro del marco legal y social de la convivencia democrática.

Sexo / Género

El género, como categoría de análisis, se refiere a la forma en la que las diferentes sociedades asignan roles socioculturales a hombres y mujeres *en tanto que* hombres y mujeres. Estos, como han desarrollado numerosos análisis transdisciplinares, son culturalmente variables y se incorporan en los primeros años de vida social. En palabras de Esther Barberá, Catedrática de Psicología y miembro fundador del Institut Universitari d'Estudis de la Dona de la Universitat de València (España):

“El género remite a una construcción social y psicológica sobre los significados y características atribuidas a mujeres y hombres a partir del dimorfismo sexual, asociando rasgos y roles de feminidad y masculinidad a unas y otros respectivamente, con todas las implicaciones que ello conlleva sobre la subjetividad y el comportamiento. Se trata de una dimensión de gran complejidad, que es específica de la especie humana y que siempre incorpora un proceso de reflexión subjetiva...” (Barberá, 2004)

El sexo, por otro lado, se identifica en la mayor parte de las sociedades con los rasgos anatómicos, hormonales, y en definitiva biológicos que son características de este dimorfismo. El término ha sido tradicionalmente concebido desde una perspectiva positivista como “natural” e “inamovible” en contraposición a la evidente variabilidad transcultural de las características de género. La vinculación de los términos sexo/género se desarrolla en los años sesenta en el seno del feminismo anglosajón, llegando a acuñarse el término de “sistema sexo-género”.

Sin embargo, un cambio de paradigma en el acercamiento a los estudios sobre el cuerpo ha hecho evolucionar los propios conceptos de sexo y género, especialmente

a partir de los años noventa, gracias a las aportaciones de campos desde la filosofía hasta la medicina: el sexo se observa también como una construcción cultural que hace referencia a las categorías con las que se clasifica el cuerpo en función del dimorfismo sexual, y el género a las categorías con las que se clasifican las identidades sociales en correlación no necesariamente biunívoca con el cuerpo sexuado. Esto hace frente a las concepciones biologicistas de las expectativas sociales y normas de conducta que deben seguir mujeres y hombres.

Familia

La familia es una institución social y jurídica cuyos derechos se encuentran recogidos en el artículo 39 de la Constitución Española. Éste cita la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en especial de los menores de edad, de conformidad con los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Como cédula básica del cuerpo social, la familia queda definida por las relaciones de parentesco (de afinidad, paternidad y filiación) y muy frecuentemente por situaciones de cohabitación. Por este motivo se ha considerado tradicionalmente la base de la perpetuación social, no sólo demográfica (la familia nuclear formada por una pareja y su descendencia) sino cultural. Sin embargo, cabe destacar que no existe una definición consensuada de la misma más allá de las aproximaciones que los estudios sociales, desde sus orígenes, han hecho.

Hoy en día el contexto occidental y español da cabida a multitud de formas de familia, fruto de una transformación demográfica y social que ha tenido lugar a lo largo de décadas: familias homoparentales, monoparentales, multiculturales, extensas, familias mixtas simples o complejas (en situación de desplazamiento, cuya unión es obligada para la supervivencia), familias reconstituidas...

Diversidad

El término diversidad remite a la diferencia o a la distinción entre elementos: a la variedad, a la infinidad o abundancia en la desemejanza, a la disparidad o a la multiplicidad. En el terreno de lo social se relaciona con la identidad, ya sea cultural, étnica, religiosa, de género, etc., y con las condiciones particulares disímiles con las que nace cada persona.

Orientación sexual

La orientación sexual es una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otras personas. Es diferente de la conducta sexual porque se refiere a los sentimientos y al concepto de uno mismo; puede distinguirse también entre orientación romántica y orientación sexual.

Identidad de género

Alude a la percepción subjetiva de la persona tiene sobre sí misma en cuanto a su propio género, que podría o no coincidir con sus características sexuales primarias y secundarias. Constituye uno de los tres elementos de la identidad sexual junto a la orientación sexual y el rol de género, relacionándose «con el esquema ideoafectivo de pertenencia a un sexo» (Chávez Carapia, 2004).

Expresión de género

Atributos externos, comportamiento, apariencia, vestimenta, etc a través de los cuales las personas expresan y los demás perciben su género.

LGTBI o LGTBQA+

Siglas que representan al colectivo formado por Lesbianas, Gays, Trans*, Bisexuales, Queer, Intersex, Asexuales, y otros géneros y orientaciones. En los últimos años se ha acuñado el término GSD (Géneros y Sexualidades Diversas) para recoger todas estas identidades de manera más comprensiva de acuerdo a un paradigma de diversidad no basado en el binario.

Lesbiana / Gay

Persona de orientación sexual monosexual hacia personas de su mismo género.

Bisexual o pansexual

Persona de orientación sexual plurisexual hacia personas de su propio u otros géneros.

Transgénero, Trans*

Término paraguas que alude a las personas cuya identidad de género, expresión de género o comportamiento no se ajusta a aquel que se le ha asignado al nacer en base a sus caracteres sexuales primarios. La identidad de género está vinculada al sentido de

una persona de sí mismo y el sentido de ser hombre, mujer u otros.

Intersex

Las personas que no son fácilmente clasificados como "hombre" o "mujer", basada en sus características físicas al nacer o después de la pubertad. Esta palabra se sustituye el término apropiado "hermafrodita".

Queer

Término paraguas que hace referencia tanto a la orientación sexual como a la identidad de género. Su raíz anglosajona subraya la noción de extrañeza o rareza, resignificando su tradicional connotación peyorativa para dotarlo de contenido político.

Asexual

Persona cuya orientación sexual y/o orientación romántica no se dirige hacia ninguna otra.

Igualdad

La toma de medidas para la igualdad se basa en la premisa de que la sociedad no puede autorregular sus dinámicas de discriminación, por lo que resultan necesarias acciones positivas que venzan su inercia.

La igualdad en la diversidad propone un nuevo paradigma en el que todas las experiencias tienen la misma legitimidad. Esto es así en especial cuando varias facetas de la diversidad *intersecan*: sólo dentro del colectivo "mujeres" encontraremos mujeres de rentas altas y bajas, mujeres trabajadoras y no trabajadoras, mujeres ancianas, niñas y adolescentes, mujeres migrantes, mujeres en situación de calle, etc, conviviendo en la ciudad y con necesidades de uso del espacio diferentes - que a su vez son diferentes de las de los varones.

En el contexto europeo la igualdad se menciona dentro de los valores de base de la Unión (artículos 2 y 3.3 del Tratado de la Unión Europea). El artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) faculta a la UE para que adopte medidas que eliminen las desigualdades y la insta a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres a través de todas sus políticas. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión

Europea, aneja al Tratado de Lisboa, contiene un capítulo titulado «Igualdad» donde se establecen los principios de no discriminación, de igualdad entre mujeres y hombres, y de diversidad cultural, religiosa y lingüística. Asimismo, aborda los derechos del niño, de las personas mayores y de las personas discapacitadas.

Igualdad de género

Se entiende por igualdad de género la posibilidad de todas las personas para desarrollar sus posibilidades vitales, autonomía, agencia y libertad de elección sin encontrarse limitadas por discriminación, expectativas o prejuicios basados en su género. La igualdad puede ser legal (de iure), habitualmente un primer paso para llegar a la igualdad social real (de facto).

En la Unión Europea el principio de igualdad entre mujeres y hombres se estableció en el Tratado de Roma de 1957 respecto a la igualdad de retribución. Desde entonces, una serie de directivas europeas (por las que cada país debe elaborar su legislación) han ampliado el principio de igualdad para abarcar las condiciones laborales, la seguridad social, el acceso a productos y servicios, la protección de la maternidad y el permiso parental. El Tratado de Lisboa convirtió el principio de igualdad en un valor común de la UE.

La Comisión adoptó la *Estrategia para la Igualdad entre hombres y mujeres 2010-2015*, como fruto del Plan de Trabajo 2006-2010, que describe las acciones clave previstas, incluido el fomento de:

- la misma independencia económica para las mujeres y los hombres;
- igualdad de retribución por un trabajo de igual valor;
- misma representación en la toma de decisiones;
- dignidad, integridad y erradicación de la violencia de género;
- promoción de la igualdad en terceros países;
- problemas de horizontalidad (papeles en función del sexo, incluido el papel de los hombres, legislación e instrumentos de gobernanza).

Igualdad de la infancia y adolescencia

La infancia y adolescencia son fases del desarrollo humano comprendidas entre el nacimiento y la plena autonomía de la juventud. Se considera un periodo de vulnerabilidad y dependencia vinculada al crecimiento biológico y al pleno desarrollo de las facultades psicológicas y sociales.

La protección de la infancia y adolescencia queda tipificada en el Derecho español a través del artículo 39 de la Constitución Española, que obliga a los poderes públicos a la protección social, económica y jurídica de la familia y en especial de los menores de edad. Durante dos décadas esto ha resultado en el principal marco regulador de los derechos de los menores, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Así lo recogen las actuales Ley 26/2015, de 28 de julio, y Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que incorporan los cambios a la legislación fruto de los cambios sociales producidos en la situación de los menores para una garantía adecuada del deber de protección.

La legislación actual consta de cuatro artículos, recoge la trayectoria internacional de Convenciones de Naciones Unidas: sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, ratificada el 30 de noviembre de 1990 con sus Protocolos facultativos; y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, instrumento de ratificación de 23 noviembre de 2007.

También se mencionan Convenios impulsados por la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado: el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, de 29 de mayo de 1993, ratificado el de 30 de junio de 1995 y el Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, de 28 de mayo de 2010, ratificado el 6 de septiembre de 2010.

Por último, se toma en consideración tres Convenios del Consejo de Europa, el relativo a la adopción de menores, hecho en Estrasburgo el 27 de noviembre de 2008, ratificado el 16 de julio de 2010, el relativo a la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, ratificado el 22 de julio de 2010, así como el Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1996, ratificado el 11 de noviembre de 2014.

Igualdad de orientación e identidad sexual

La situación jurídica de la homosexualidad y diversidades sexuales en el mundo es desigual. A pesar de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en su artículo 2 los derechos y libertades de todas las personas y afirma que la condición sexual no puede suponer distinción alguna en el uso y disfrute de estos derechos,

actualmente 80 países del mundo prohíben legalmente la homosexualidad y 10 la penan con la muerte. Otros, en cambio, permiten el matrimonio igualitario y la adopción y reflejan una situación jurídica más igualitaria.

El Consejo de Derechos Humanos, en su Resolución 17/19 de 2011, condena formalmente cualquier acto de violencia o discriminación por orientación sexual e identidad de género en cualquier parte del mundo. También prohíbe esa discriminación el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, reafirmado con la puesta en vigor de la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso de bienes y servicios y su suministro y la Directiva 2000/78/CE, del Consejo, de 27 de noviembre , relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, transpuesta a la legislación española y que incluye explícitamente la orientación sexual.

La Constitución española recoge en su artículo 9 la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, al tiempo que obliga a los poderes públicos, tanto a facilitar esa participación, como a promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos sociales en que se integra sean reales y efectivas, con remoción de los obstáculos que impidan su plenitud. Estos valores se explicitan en el artículo 10. Además, en su artículo 14 reconoce que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Sin embargo, hasta la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y la Ley 35/1995 de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual no se menciona por primera vez la orientación sexual en un texto legal español de ámbito nacional.

En la Comunidad de Madrid, la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual regulan el marco normativo que protege la igualdad de las personas LGTBI.

3.2 LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El término perspectiva de género alude al análisis de fenómenos, políticas o procesos teniendo en cuenta las diferencias que se producen en base al género de las personas. En concreto, la perspectiva de género presta especial atención a las diferencias en status, poder y acceso a los recursos, en este caso el pleno acceso al territorio, la movilidad y las condiciones de hábitat saludable, en tanto que configuran un escenario de discriminación, y trata de determinar de qué maneras éste determina nuestras necesidades e intereses.

Los estudios de género han aplicado este enfoque en el entorno académico de forma interdisciplinar para valorar la situación de las mujeres, los hombres y sus relaciones de género. De forma interseccional, la perspectiva de género se ha utilizado para examinar la situación y opresiones de las personas LGTBI, los sistemas de cuidados de niños y mayores, etc.

3.3 TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO

A lo largo de la década de los noventa se producía la cristalización del compromiso internacional con la transversalización de las políticas de género o *gender mainstreaming*, término adoptado por Naciones Unidas en la Conferencia Mundial de Mujeres de Pekín de 1995; en Europa por el Tratado de Ámsterdam en 1998; y en España en distintas leyes que trasponen las directivas europeas, en particular la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Es también relevante la Ley 30/2003 de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y que atañe directamente a la práctica del planeamiento.

La transversalización de la perspectiva de género es un principio en las políticas de igualdad que propone la integración del enfoque de género en todos los campos de las políticas públicas, de tal forma que actúen complementariamente entre sí y complementando también las acciones y medidas por la igualdad que toman organismos competentes en la materia. Esta transversalización del enfoque de género debe producirse en todas las fases del proceso de concepción, diseño, programación, presupuesto, gestión, ejecución y seguimiento de las políticas. Es una manera de evidenciar las implicaciones de cualquier medida tanto en hombres como en mujeres

(y potencialmente en otros grupos de población), haciendo de su experiencia y sus necesidades una parte integral. El objetivo último es conseguir la igualdad de género.

El *gender mainstreaming* implica cambios estructurales en el desarrollo de cualquier política, en diferentes escalas. Supone modificaciones en la forma de concebir el diseño de políticas, las distintas personas implicadas, la atención a los sesgos conscientes e inconscientes, etc. por parte de las administraciones. Habitualmente se selecciona una serie de medidas básicas, que permiten el cambio estructural, a la vez que propone una batería de acciones de gran impacto.

La aplicación de estas reflexiones y recomendaciones en el plano de la ciudad tuvo su primer ejemplo visible en Viena, constituyendo un punto de partida sin precedentes: una empresa de gran escala promovida públicamente que sentó los principios para el diagnóstico e implementación de la perspectiva de género en el urbanismo.

3.4 PROMOCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Son objetivos específicos en materia de igualdad respecto de la familia, la adolescencia y la infancia elementos como los que se contienen a continuación, y que son de algún modo inseparables del diseño de un espacio inclusivo como es el contenido concreto de este informe, con independencia de que éste se produzca desde la visión del género:

- Conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, y fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia. Este objetivo tiene una incidencia de segundo orden en el diseño urbano, si bien es posible aplicarlo a través de su consideración en los usos complementarios al uso principal en cada parcela.
- Promover la participación infantil, favoreciendo entornos medioambientales y sociales apropiados que permitan el desarrollo adecuado de sus capacidades, defendiendo el derecho al juego, al ocio y al tiempo libre en igualdad de oportunidades y en entornos seguros, en aras de un desarrollo sostenible. La Modificación Puntual

debe ser sensible a la creación de espacios apropiados y seguros, tal como se explica en los apartados correspondientes de diagnóstico.

3.5 PROMOCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS LGTBI

La principal característica del análisis del espacio desde una perspectiva LGTBI es la invisibilidad de sus relaciones. Se producen dinámicas que podemos considerar propias de este colectivo que, por otro lado, resultan muy variadas entre sí ya que "LGTBI" se refiere a una categorización que engloba muchas identidades.

La Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid obliga a la redacción de informes de evaluación del impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género sobre todas las disposiciones legales o reglamentarias de la CAM. Podemos entender en este sentido que la neutralidad de análisis y diseño no resulta neutra, es decir, que en una sociedad que discrimina grupos de personas, el establecimiento de las mismas condiciones de acceso a recursos para todos los grupos reproduce las dinámicas de poder entre los mismos. Es en este contexto que se concibe y resulta pertinente una evaluación y el establecimiento de medidas de acción positiva.

Como características comunes de la experiencia LGTBI de la ciudad podemos citar aquellas que tienen como denominador común la sanción de la ruptura con la norma de expresión de género tradicional, así como la constatación de una situación general de mayor vulnerabilidad: vulnerabilidad a la discriminación y/o acoso laboral o en el lugar de estudios (un porcentaje superior al 50% de menores sufre discriminación y/o acoso, lo que redundaría en su percepción de la seguridad y acceso al espacio); a la inseguridad en el espacio público; a quedar en situación de marginación (mayor dificultad de acceso a renta, negación de servicios, carencias habitacionales, desestructuración y carencias de vínculos de cuidado...); a quedar en situación de calle; dinámicas de segregación espacial como socialización-protección...

Las acciones de protección toman la base de los principios de Yogyakarta, enunciados en 2006, que recogen una suerte de Declaración de Derechos Humanos LGTBI. De forma resumida las medidas pueden articularse alrededor de los siguientes ejes, a través de los

cuales los derechos de igualdad, dignidad y humanidad de las personas quedan garantizados:

1. Garantía del pleno acceso a todos los espacios
2. Garantía de seguridad en todos los espacios
3. Representatividad en los procesos de participación e información
4. Facilidades en la localización de espacios de seguridad y socialización

4 MARCO METODOLÓGICO

4.1 METODOLOGÍA PROPUESTA

El análisis de género de un proyecto urbano no se puede concebir de manera independiente a las herramientas de la disciplina urbanística. No se trata, por lo tanto, de crear un nuevo set de herramientas que añadir a las anteriores sino de hacer visible el papel que el género tiene en las primeras y en los territorios objeto de transformación. Sólo de este modo y bajo la premisa de la igualdad (de acceso a los recursos, de autonomía, de acceso y disfrute del espacio público y privado...) puede llegar a proponerse nuevas directrices de diseño o desarrollarse herramientas de planeamiento más pertinentes. De forma similar se han establecido metodologías específicas en el caso de vulnerabilidad socioeconómica, racial, funcional y de accesibilidad, etc.

La metodología propuesta constituye una continuación de las metodologías de transversalización de políticas de género aplicadas tanto en el territorio español como en los diferentes casos de éxito en Europa, incorporando las directrices a nivel europeo y estatal en la materia, así como las conclusiones alcanzadas por las Naciones Unidas en las Conferencias Mundiales de la Mujer que vienen trabajando con el territorio desde mediados de los noventa. Así mismo, incorporan perspectivas de diseño inclusivo que dotan de herramientas especialmente útiles para la gestión de información compleja, de situaciones de diversidad y de desigualdad.

En consonancia, se sigue la metodología propuesta en la Guía Metodológica aprobada por los Ministerios de la Presidencia, Economía y Hacienda, Política Territorial e Igualdad, tal como se enuncia en la Disposición adicional primera del Real decreto 1083/2009 por el que se regula la memoria de análisis del impacto normativo.

El análisis del Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada de la manzana B del ámbito de la Carrascosa en el término municipal de Alcobendas se centra en el contenido documental. En relación con el mismo, se determinan los principios generales para la promoción de la igualdad de mujeres y hombres que son de aplicación en relación con el proyecto, así como una serie de indicadores para facilitar la medición de su cumplimiento.

El contenido documental del Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada de la manzana B del ámbito de la Carrascosa incluye el conjunto de documentos que cumplen el artículo 49 de la Ley del Suelo de la CAM.

4.2 PRINCIPIOS

El principio transversal que rige el análisis y la propuesta de modificaciones a lo largo de este documento es la garantía de igualdad de oportunidades y acceso a los recursos, como establece la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

A nivel internacional, encontramos principios de orden más genérico enunciados en la Conferencia de Mujeres de Beijing, entre los cuales destacamos:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.
- Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.

- Empezar reformas que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de igualdad, así como el acceso a la propiedad y al control de las tierras y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

Alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es un objetivo en sí mismo –el Objetivo 5– dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Sin duda el documento que enfoca dichos principios de una manera más clara al campo del urbanismo y la ordenación territorial es la Carta Europea de Las Mujeres en la Ciudad, que tuvo lugar en Bruselas (Bélgica) en 1996, y concretamente sus 12 puntos:

1. *Ciudadanía activa*
Consecución de una representación democrática más realista.
2. *Toma de decisiones*
Igualdad en la democracia en todos los niveles de toma de decisiones.
3. *Igualdad de oportunidades*
Debe promocionarse la igualdad de oportunidades en educación e investigación, en los puestos de trabajo y en todas las profesiones relacionadas con el planeamiento territorial y la ciudad, con el espacio urbano, la vivienda, la movilidad y la seguridad en las ciudades.
4. *Participación.*
Las mujeres deben poner en marcha procesos de participación igualitaria que favorezcan vínculos renovados de solidaridad.
5. *Vida diaria.*
La vida cotidiana vista a través de los ojos de las mujeres debe convertirse en un tema político.
6. *Desarrollo sostenible.*
Las mujeres deben estar totalmente involucradas en políticas para el mantenimiento del equilibrio ecológico en nuestro planeta.
7. *Seguridad y movilidad.*
Todas las mujeres, y particularmente las mujeres solas y menos

privilegiadas, deben tener fácil acceso al transporte público con el fin de poder vincular libremente y disfrutar plenamente de la vida económica, social y cultural en la ciudad. Las mujeres también tienen derecho a la ciudad.

8. *Hábitat y vivienda.
Calidad y diversidad en la vivienda y la proximidad de los servicios públicos.*
9. *Género
Promover la educación relacionada con el género y una nueva filosofía democrática.*
10. *Investigación local y educación.
Adquisición de conocimiento y capacitación, seguimiento constante de las varias etapas de progreso y aplicación práctica a nivel cotidiano.*
11. *El papel de los medios de comunicación y la transmisión de la experiencia:
Transmisión y extensión del conocimiento y la capacitación.*
12. *Redes
establecimiento del escenario para el cambio a través de políticas fuertes y afirmativas a nivel europeo. Divulgación de la Carta.*

Las competencias y capacidad de transformación del Plan Especial de Mejora se circunscriben a sus herramientas de ordenación y gestión, y particularmente al impacto que puedan ejercer sus ordenanzas urbanísticas.

4.3 OBJETIVOS

Como consecución de los principios generales, la evaluación conjunta del impacto de género, infancia, adolescencia y familia define como objetivos:

- a. Ordenación del ámbito de modo que contribuya a la disminución de las desigualdades de género, edad, orientación sexual, expresión o identidad de género y situación de dependencia presentes en la zona. Promoción de diseños que creen espacios amigables a la labor de cuidados.

- b. Eliminación o, al menos, disminución de las desigualdades en cuanto al acceso a los recursos de pleno acceso al territorio, movilidad, seguridad, y habitabilidad para todas las personas independientemente de su género, edad, orientación sexual, expresión o identidad de género y situación de dependencia.
- c. Representación equilibrada de mujeres, hombres, niños y ancianos, y personas LGTBI, incorporando sus experiencias como parte de diagnósticos participativos y las preceptivas fases de información pública. En su defecto, lograr una representación similar al de su presencia en el ámbito.
- d. Establecimiento de objetivos y medidas coordinadas con las administraciones competentes que contribuyan a la superación o modificación de las normas sociales o valores atribuidos tradicionalmente a las mujeres o a los hombres, a las expresiones sociales de la feminidad y la masculinidad, etc., con el fin de su no discriminación.
- e. Garantía de cumplimiento de estas y otras normas, planes e instrumentos jurídicos dirigidos a evitar la discriminación y promover la igualdad. Establecimiento de mecanismos de seguimiento y mejora de los mismos.

4.4 INDICADORES PARA EL DIAGNÓSTICO

Los indicadores se utilizan extensivamente en el diagnóstico previo y de impacto en la práctica de la transversalización de género. Se ha escogido ejes de especial relevancia en lo tocante a la influencia sobre la calidad de vida y el cambio hacia un paradigma de ciudad inclusiva.

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Indicadores espaciales |
| Transporte y movilidad |
| Disponibilidad de transporte público en un radio caminable |
| Acceso seguro y poco distante al transporte público |
| Frecuencia adecuada del transporte público con refuerzo en las horas punta de horario laboral y escolar |
| Elementos de templado de tráfico, que permita la libertad de movimiento de las personas más vulnerables y quienes las cuidan |
| Existencia de carriles bici |
| Pendientes reducidas para garantizar la accesibilidad plena al espacio |

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Amplitud de aceras |
| Espacios libres y seguridad |
| Inclusión de espacios libres que cubran las necesidades de relación, juego o acceso a la naturaleza con seguridad e independencia. |
| Dotación adecuada de parques infantiles y de mayores. |
| Presencia de alumbrado público en aceras y parques. |
| Mezcla de usos para fomentar la presencia de personas en la calle |
| Equipamientos y ocio, comercio y actividad económica |
| Existencia de equipamientos básicos próximos a la vivienda |
| Existencia de comercio de proximidad |
| Existencia de equipamientos sanitarios y educativos próximos a la vivienda |
| Indicadores de contenido normativo |
| Identificación en la norma de la legislación y mandatos normativos con perspectiva de género, menores, familia y LGTBI que afectan al ámbito de intervención del planeamiento urbanístico |
| Realización de un diagnóstico previo de la situación de mujeres, hombres, niños y adolescentes, familias, y personas LGTBI en el ámbito de intervención del planeamiento urbanístico; existencia de estadísticas; representatividad |
| Mención del principio constitucional de igualdad entre personas sin discriminación por género, edad, orientación, identidad o expresión sexual, etc. |
| Mención a la normativa de igualdad de género, de protección de adolescencia e infancia, y de protección contra la LGTBIfobia |
| Indicadores de gestión |
| Participación y gasto público |
| Atención a los grupos vulnerables específicos (mujeres, adolescentes, niños, mayores, LGTBI, etc.) en los mecanismos de participación |
| Previsión de partidas presupuestarias destinadas a programas contra la discriminación |
| Previsión de una institución o comisión cuyo cometido sea la implementación de acciones por la igualdad o la gestión de los conflictos derivados de la desigualdad en el transcurso de la ejecución del Planeamiento |

Su valoración se realiza a través de un sistema de numeración que va desde -1 hasta 2, siendo -1 impacto negativo, 0 desconocido o no pertinente, 1 sensible y 2 positivo.

5. ANÁLISIS DEL PLAN ESPECIAL DE MEJORA

Según el artículo 47 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la CAM, los Planes Generales son los instrumentos básicos para formular las políticas urbanísticas municipales de conformidad con el planeamiento territorial, y abarcan términos municipales completos. Establecen, entre otras, la clasificación de suelo, las determinaciones de ordenación estructurante sobre la totalidad del suelo (salvo aquellas que correspondan a Planes de Sectorización), y las determinaciones de ordenación pormenorizada según cada clase de suelo como establece el artículo 42. En este sentido, el Plan Especial de Mejora plantea una continuidad en cuanto a las determinaciones estructurantes, sin alterarlas, y pudiendo establecer conforme a lo dispuesto en el artículo 35.4, como determinaciones de ordenación pormenorizada para todo el ámbito de actuación:

- a. La definición detallada de la conformación espacial de cada área homogénea, ámbito de actuación o sector y, especialmente en suelos urbanos y urbanizables, la definición de alineaciones y rasantes.
- b. Las condiciones que regulan los actos sobre las parcelas y las que deben cumplir éstas para su ejecución material.
- c. La regulación del tipo de obras admisibles y las condiciones que deben cumplir las edificaciones, las construcciones en general, las instalaciones y la urbanización.
- d. El régimen normativo de usos pormenorizados e intervenciones admisibles y prohibidas, así como las condiciones que deben cumplir para ser autorizadas.
- e. La definición de los elementos de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que conforman las redes locales, completando las redes generales y supramunicipales pero sin considerarse parte de ellas.
- f. La delimitación, cuando proceda, de unidades de ejecución y la asignación de los sistemas de ejecución.
- g. Las que no estén expresamente calificadas por el planeamiento general como determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística.

5.1 DIAGNÓSTICO PREVIO

El ámbito de aplicación del Plan Especial de Mejora se encuentra desarrollado, clasificándose en el Plan General de Ordenación Urbana como Suelo Urbano. Se analiza tanto su inserción en el ámbito que lo rodea como las dinámicas más amplias de esta zona de Alcobendas y el valor de lo existente frente a la alternativa propuesta, que no modifica las características físicas del espacio urbano, cuanto los usos de las parcelas privativas.

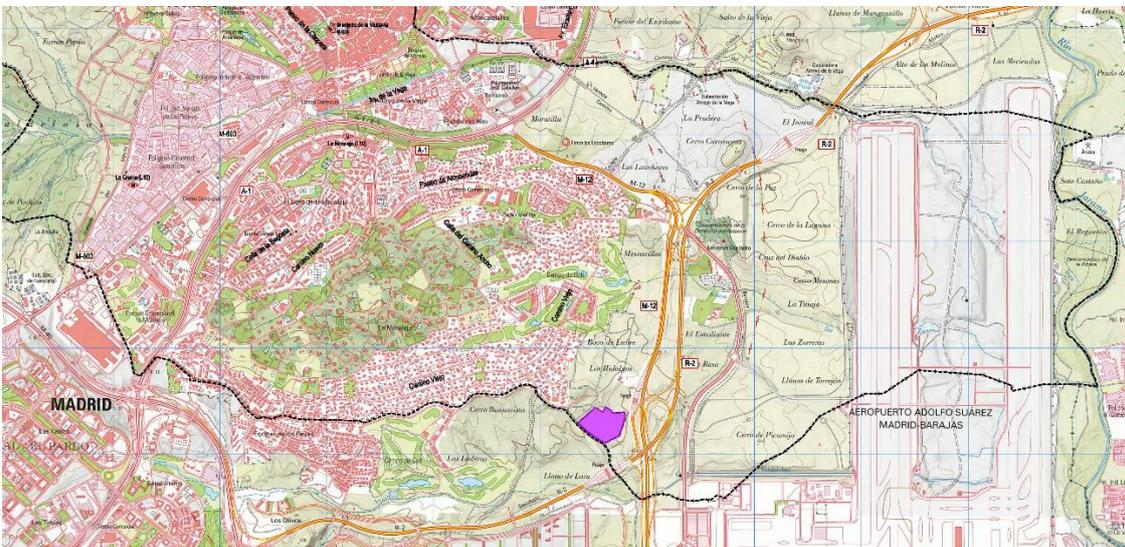


Fig 1 Localización en el término municipal de Alcobendas

La población total de Alcobendas es de 114.864 personas según datos del Padrón de 2017. Su crecimiento interanual se cifra en un 1,3%, experimentando únicamente periodos de leve estancamiento en 2010, 2013 y 2015. La estructura de su población es prácticamente idéntica a la de la población del conjunto de la provincia de Madrid, resultando una pirámide algo menos avejentada, porcentaje el de mayores de 65 que sin embargo ha crecido de manera ininterrumpida de 8,5% a 15,5% en los últimos 12 años, como corresponde a las dinámicas previsibles de la Segunda Transición Demográfica mientras las franjas entre 16 y 65 años caían en la misma medida. La población menor de 16 años se ha mantenido en valores en torno al 17-18. La población extranjera muestra una evolución en crecimiento que alcanza su tasa más alta en 2010 con el 17% para después descender hasta estabilizarse en un 13% en 2016.



Fig 2 Red de transporte público de Alcobendas y Comunidad de Madrid

La Carrascosa se encuentra en el sudeste del término municipal de Alcobendas, limitando con el término municipal de Madrid. El ámbito carece de accesibilidad aún en cercanía al nudo de encuentro entre dos grandes vías (la M-12 y la vía de peaje al aeropuerto R-2), accesos que sin embargo el Plan General no prevé; por esta razón actualmente resulta un ámbito periférico dependiente de las comunicaciones del resto de la urbanización.

El acceso se realiza a través de la Calle Camino Ancho, cuya prolongación constituye el viario de cosido de las parcelas A1 y A2, recogido por un viario que vertebra y cierra el ámbito al sur.



Fig 3 Ámbito según el Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas

El acceso a transporte público es limitado, propio de un ámbito netamente residencial de baja densidad, ámbito de la urbanización ciudad-jardín. Las líneas 1 y 2 de transporte urbano de Alcobendas circulan por la Calle del Camino Viejo y son las únicas accesibles a pie, encontrándose a una media de 800m de distancia (600 en el punto más cercano y 1km en el más lejano).





Fig 4 Acceso al ámbito por la Calle del Camino Ancho

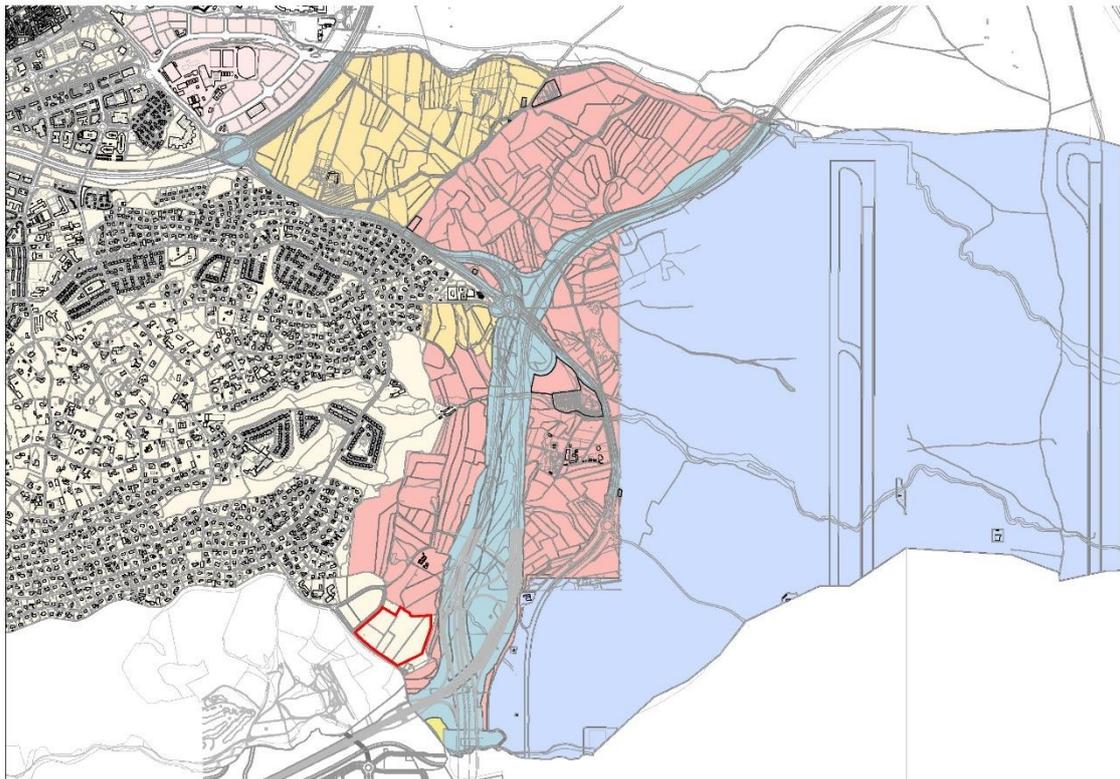


Fig 5 Calificación del ámbito según el Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas

Encontramos equipamientos educativos de titularidad privada en las parcelas limítrofes (Colegio Base, Colegio Santa Helena, Asociación del Colegio Escandinavo), a una distancia caminable, y desplazamiento peatonal amable. En un radio de más de 3-4 km

pero todavía dentro de la urbanización de La Moraleja encontramos más equipamientos educativos privados (Colegio Liceo Europeo, Colegio San Patricio, Colegio Fomento Aldovea, Colegio Highlands). El resto de servicios básicos se encuentran a mayor distancia, en el entorno de la A-1, donde encontramos algunas guarderías y residencias de mayores. El centro de salud más cercano se encuentra en Sanchinarro, en la Comunidad de Madrid, al igual que centros de salud privados (Sanitas La Moraleja) y públicos (Hospital Universitario San Chinarro). El comercio se concentra en los Centros Comerciales de El Encinar y Moraleja Green.

Las parcelas en el entorno de La Moraleja son relativamente grandes para tipologías de vivienda unifamiliar aislada, urbanización ciudad-jardín para rentas altas. Las aceras son de buen tamaño, permitiendo el paso de personas, carritos, etc. sin dificultad, aunque la iluminación es desigual tendiendo a la escasez dependiendo de la zona.

Existe un sistema de espacios verdes nutrido en continuidad con las zonas verdes del norte de Madrid: corredores desde el Parque Felipe VI, pasando por los diversos espacios verdes vinculados a golf y centros comerciales en el entorno de las vías de comunicación desde Madrid. Destaca de la zona la naturalización de las calles, dotadas de abundante sombra y muros vegetales a modo de cierre de las parcelas, que en el interior encierran más zonas verdes de disfrute privado.



Fig 6 Calles del entorno de la Moraleja

Cabe prever que conforme se vayan desarrollando los terrenos adyacentes al ámbito,

como es el caso de la Solana de Valdebebas (Madrid), cuyo planeamiento se encuentra en ejecución, será mejor la integración en un espacio urbano de continuidad lo que actualmente es un área periférica y en ningún caso adecuada al uso terciario.

De la ordenación vigente en el ámbito objeto del Plan Especial de Mejora se puede concluir que no resultaría especialmente adecuada para el acceso seguro de las mujeres y personas vulnerables a diferentes horas del día, particularmente por la noche cuando las oficinas y equipamientos escolares contiguos se encuentran cerrados (por la concentración de sus usos, el tamaño de sus parcelas, la condición de borde de los desarrollos al este y la no existencia de viario que estructure el interior del ámbito de forma adecuada a los usos terciarios, etc.).

| Indicador diagnóstico | Valoración | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---|---|---|
| | -1 | 0 | 1 | 2 |
| Indicadores espaciales | -1 | 0 | 1 | 2 |
| Transporte y movilidad | 1 | | | |
| Disponibilidad de transporte público en un radio caminable | | x | | |
| Acceso seguro y poco distante al transporte público | | x | | |
| Frecuencia adecuada del transporte público con refuerzo en las horas punta de horario laboral y escolar | | x | | |
| Elementos de templado de tráfico, que permita la libertad de movimiento de las personas más vulnerables y quienes las cuidan | | | | x |
| Existencia de carriles bici | x | | | |
| Pendientes reducidas para garantizar la accesibilidad plena al espacio | | | | x |
| Amplitud de aceras | | | x | |
| Espacios libres y seguridad | 1 | | | |
| Inclusión de espacios libres que cubran las necesidades de relación, juego o acceso a la naturaleza con seguridad e independencia. | | | x | |
| Dotación adecuada de parques infantiles y de mayores. | x | | | |
| Presencia de alumbrado público en aceras y parques. | | | | x |
| Mezcla de usos para fomentar la presencia de personas en la calle | | | x | |
| Equipamientos y ocio, comercio y actividad económica | 1 | | | |
| Existencia de equipamientos básicos próximos | | | | x |

| | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---|---|---|
| Existencia de comercio de proximidad | | x | | |
| Existencia de equipamientos sanitarios y educativos próximos | | | | x |
| Indicadores de gestión | | | | |
| Participación y gasto público | 1 | | | |
| Atención a los grupos vulnerables específicos (mujeres, adolescentes, niños, mayores, LGTBI, etc) en los mecanismos de participación | | | x | |
| Previsión de partidas presupuestarias destinadas a medidas y proyectos con el objeto de eliminar la discriminación | | | x | |
| Previsión de una institución o comisión cuyo cometido sea la implementación de acciones por la igualdad o la gestión de los conflictos derivados de la desigualdad en el transcurso de la ejecución del Planeamiento | | | x | |
| TOTAL: | 14 | | | |

5.2 VALORACIÓN DEL IMPACTO DEL PLAN ESPECIAL DE MEJORA

El Plan Especial de Mejora altera el planeamiento en cuanto al uso pormenorizado. Puede considerarse positiva la variación introducida en cuanto una mejor adaptación del uso al espacio en el que se desarrolla.

No se incluye en la valoración las dotaciones o infraestructuras que sirven a las parcelas del ámbito, ya que no son objeto de modificación alguna, y se consideran suficientes al objeto de este informe para dar servicio a los usos que se desarrollan.

Se sustituyen los usos de terciario oficinas por nuevos usos residenciales reguladas por la Ordenanza de Zona 2 en Grado 24, "Carrascosa" (edificación colectiva en bloque abierto).

En el grado 24 se admiten los usos terciarios de Clase B (comercial. grupo 1), y Clase D (terciario recreativo. grupo D2), ambos en situación 3ª: edificio compartido con vivienda, categoría 1ª, en planta baja y primera comunicada con planta baja). También

se permiten los usos dotacionales en edificio exclusivo, compartido con otros usos distintos de vivienda o en edificio con uso de vivienda en situación 3º (planta baja o primera).

Edificabilidad y número máximo de viviendas del grado 24. Carrascosa.

| Parcela nº | Edificabilidad | Número máximo de viviendas |
|------------|----------------|----------------------------|
| B.1.1 | 13.479,622 m2 | 88 |
| B.1.2 | 12.656,679 m2 | 84 |
| B.2.1 | 6.382,500 m2 | 37 |
| B.2.2 | 29.174,021 m2 | 155 |
| B.3 | 25.428,180 m2 | 136 |

La edificabilidad máxima total es 129.074,53 m², siendo los parámetros de la edificación

| Superficie del ámbito |
|-----------------------|
| 92.681,92 M2 |

| GRADO | Edifica. (2) | Retranqueo | Ocupa. máx. ámbito | Parcela mín. ámbito | Parcela mín. viv | Altura máx. | Nº Planta |
|--------------------|-------------------------------------|------------|--------------------|---------------------|------------------|-------------|-----------|
| 24. Carrascosa (3) | 0,94 m ² /m ² | | 50% | 5.000 | | 12 m (4) | 4** |

La Norma estética contempla para esta zona los cerramientos de zona o parcela con una altura máxima de 2,5 m., siendo la parte superior de elementos diáfanos (verjas, celosías, setos vegetales, alambradas...) y permitiendo que la parte baja sea maciza con una altura máxima de 1 m. También contempla el uso de cerramientos opacos en las zonas limítrofes a carretera con misión de pantallas acústicas, que deberán ser paneles prefabricados de hormigón de color verde hasta una altura máxima de 2,50 m. Esta altura podrá suplementarse con lunas transparentes hasta una altura máxima total de 4,50 m.

Los asuntos relacionados con la Igualdad de Género del Ayuntamiento de Alcobendas se gestionan desde su departamento pertinente.

A continuación, se evalúa la propuesta por indicadores:

| Indicador | Valoración | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---|---|---|
| | -1 | 0 | 1 | 2 |
| Indicadores de contenido normativo | | | | |
| Identificación en la norma de la legislación y mandatos normativos con perspectiva de género, menores, familia y LGTBIQI que afectan al ámbito de intervención del planeamiento urbanístico | | x | | |
| Existencia en la documentación de un diagnóstico previo de la situación de mujeres, hombres, niños y adolescentes, familias, y personas LGTBI en el ámbito de intervención del planeamiento urbanístico | | | x | |
| Mención del principio constitucional de igualdad entre personas sin discriminación por género, edad, orientación, identidad o expresión sexual, etc. | | x | | |
| TOTAL: +1 | | | | |

Valoración: +1 ó +2 (Impacto positivo) / -1 (Impacto Negativo) / 0 (No hay datos o no procede)

6. VALORACIÓN DE IMPACTOS

Los impactos se valoran de la siguiente manera:

- Impacto positivo: La actuación revierte en algún modo con sus determinaciones las desigualdades o situaciones de exclusión detectadas en el ámbito
- Impacto negativo: La actuación agrava con sus determinaciones las desigualdades o situaciones de exclusión detectadas en el ámbito
- Impacto neutro: La actuación no tiene un impacto apreciable en las desigualdades o situaciones de exclusión, o provoca efectos positivos y negativos simultáneamente

Del examen de los indicadores y observaciones mencionadas se deduce la continuidad con el modelo de ocupación previo, valorándose el Plan Especial de Mejora en tanto

que incorpora usos en continuidad con los existentes en el entorno del ámbito, de forma que puede, mediante la compatibilidad y mezcla de los mismos, alcanzará en su desarrollo a convertirse en un entorno comunitario con infraestructuras de proximidad y equipamientos suficientes para la vida diaria.

El impacto se considera NEUTRO desde el punto de vista de GÉNERO, INFANCIA, ADOLESCENCIA, FAMILIA, Y DE PERSONAS LGTBI.

Madrid, 05 de mayo de 2020



Fdo. José María Ezquiaga Domínguez
Doctor Arquitecto col 5280



Fdo. Gemma Peribáñez Ayala
Arquitecta col 12923